

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 1189

Santiago, enero 9 de 1991.

ASIGNACION FAMILIAR Y MATERNAL. DETERMINACION DE LOS VALORES A PAGAR A CONTAR DEL MES DE ENERO DE 1991.

En virtud de las atribuciones otorgadas a esta Superintendencia por el artículo 26 del D.F.L. Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en consideración a lo establecido por la Ley Nº 18.987, respecto al valor de la asignación familiar, la cual se determina de acuerdo al ingreso mensual del beneficiario devengado en el último trimestre del año calendario anterior a aquel en que se devengue la asignación, se instruye a las Entidades participantes del Sistema Único de Prestaciones Familiares, revisar o determinar el valor de la carga familiar que se pagará a los beneficiarios a contar de enero de 1991, sobre la base de las instrucciones impartidas en la Circular Nº 1.173, de 1990.

De acuerdo con lo anterior, se debe determinar el ingreso promedio mensual de los beneficiarios basado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1990. El valor de la carga familiar que corresponderá pagar será el señalado en el artículo 19 de la Ley Nº 18.987, vale decir, de \$ 1.100 para los beneficiarios cuyo ingreso mensual del trimestre octubre-diciembre de 1990 no exceda \$ 50.000.-, de \$ 800 para aquellos cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 50.000.- y no exceda de \$ 70.000.- y de \$ 552 si es superior a \$ 70.000.-

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

R
JPM.

DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Previsión
- Servicio Descentralizados
- Universidades e Institutos Profesionales
- Mutualidades de Empleadores Ley Nº 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros de Vida